



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

31 de enero de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de Ordenanza Fiscal Nº 10 reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

“El Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 10 reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, a regir durante el año 2020, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

La petición de dictamen va acompañada de la Memoria justificativa de las modificaciones propuestas, relación de preceptos modificados, informe técnico-económico y texto íntegro de la Ordenanza Nº 10, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la Ordenanza Fiscal en vigor que afectan a las tarifas aplicables a la tasa, a cuestiones de carácter técnico y a la fecha de entrada en vigor, concretándose en las siguientes:

1.- Inclusión de un Preámbulo con la finalidad de dar cumplimiento a las prescripciones contenidas en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	C7QzXzL+nNfiENrptTpvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	31/01/2020 11:44:37
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





2.- Se propone la modificación del Título IV y el Artículo 5 con el objeto de mejorar su redacción, diferenciando supuestos de no sujeción y de exención.

El punto 3 de este artículo establece, como supuesto de no sujeción a la tasa, las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas realizadas por asociaciones sin ánimo de lucro, al amparo de lo previsto en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En la propuesta de modificación se exceptúa del supuesto genérico de no sujeción aquellas actividades promovidas por las citadas asociaciones que supongan la ocupación con instalaciones propias de una feria (atracciones, casetas de venta, barracas o similares). Esta excepción se acomoda a la exigencia que dispone el párrafo segundo del citado artículo 92.5 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en tanto se considere que la utilización pública o aprovechamiento especial de bienes de dominio público lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada.

En estas autorizaciones, el Área gestora deberá motivar suficientemente la liquidación de las correspondientes tasas con especial detenimiento en la utilidad económica que le supone el aprovechamiento del dominio público municipal a la persona autorizada.

3.- Se contempla la modificación de las Tarifas I.A y B, correspondientes a "Quioscos para venta de caramelos y frutos secos", II A y B, "Quioscos para venta de prensa con o sin caramelos, fotografía automática y otras actividades", recogidas en el Artículo 8, a las que se aplica un reducción del 50 por 100, al quedar constatada la caída de actividad de los mismos, con lo que ello conlleva en la capacidad de generación de ingresos y, por ende, en la utilidad resultante.

4.- Se propone la inclusión de un punto 10 en el artículo 13 para someter a gravamen nuevas modalidad de ocupación de la vía pública por parte de comercios o empresas con expositores, elementos de ornato del acerado colindante al negocio, así como la ocupación del dominio público con cualquier otro tipo de instalaciones diferentes a los expositores comerciales o similares y que se ofrezcan al público para prestar un servicio, así como la ocupación con vehículos de cualquier tipología que generen, directa o indirectamente, un beneficio comercial.

Cualquier uso que exceda del comercial al que se hace referencia en la propuesta de modificación objeto de este dictamen, estaría sometido al procedimiento de autorización administrativa para la ocupación de espacios públicos cuyo ámbito regulatorio corresponde a la movilidad urbana y no a la ocupación comercial de la vía pública.

De otro lado, el estudio económico incorporado al expediente de modificación de la Ordenanza, permite afirmar que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24.1 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con el primero de los cuales el importe de las tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Código Seguro De Verificación	C7QzXzL+nNfiENrptTpvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	31/01/2020 11:44:37
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		





Por último, se propone modificar la **Disposición Final** a los efectos de establecer que la modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Examinadas las modificaciones pretendidas, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal N° 10 reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública, que habrá de regir después de su entrada en vigor, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente de Modificación a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 31 de enero de 2020.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 3 de 3

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro De Verificación	C7QzXzL+nNfiENrptTpvw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	31/01/2020 11:44:37
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/		

